



Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- MINIMA CUANTIA-

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00541-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA GAMEZ CC No. 5.562.921

APODERADO: **ROBINSON RUEDA SUÁREZ**
C.C. No. 91.510.728 de Bucaramanga
T.P. No. 148.403 del C. S. de la J
correo electrónico
robinsonrueda@ruedaconsultores.com y
robinsonrueda7@hotmail.com

DEMANDADO: **MARY LEÓN ACEVEDO CC No. 28.496.220**
y contra **TODAS las personas determinadas e indeterminadas**

Se recibe de reparto la demanda de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - MINIMA CUANTIA-** interpuesta por **ANTONIO MARÍA GAMEZ (CC No. 5.562.921)** en contra de la parte demandada **MARY LEÓN ACEVEDO CC (No. 28.496.220)** y contra **TODAS las personas determinadas e indeterminadas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss, 375 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Sea lo primero indicar, en cuanto a la manifestación preliminar mediante el cual señala que Juez Promiscuo Municipal de Los Santos se encuentra incurso en trámite de queja disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 140 del C.G.P., y por tal motivo, señala: "**declaramos la competencia del presente despacho**", es imperioso aclarar, que la formulación y tramite de recusación debe cumplir los requisitos del artículo 143 del C.G.P. y aquella debe ser propuesta ante el juez de conocimiento, para que sea resuelto en dicha sede judicial, pues la parte interesada no puede a su arbitrio decidir cuál es el juez que en su lugar deba reemplazarlo.

Ahora, revisado el expediente se advierte que el proceso de la referencia versa sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-43580 ubicado en el municipio de Piedecuesta, Santander, conforme se evidencia en el certificado de tradición y libertad adosado.

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
<small>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la garantía de lo público</small>	CERTIFICADO DE TRADICION
	MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220611997560437951	Nro Matrícula: 314-43580
<small>Página 1 TURNO: 2022-314-1-28104</small>	
Impreso el 11 de Junio de 2022 a las 12:07:03 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la última página</small>	
<small>CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA</small>	
<small>FECHA APERTURA: 27-10-2005 RADICACION: 6183 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2005</small>	
<small>CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:</small>	
<small>NUPRE:</small>	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

wlca

PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 241
TELEFAX: 6520043 EXT:4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

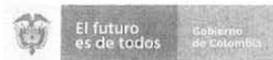


DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) EL DIAMANTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
314 - 40271



Certificado N° 60

CERTIFICADOS PARA PROCESO DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2020-314-1-32803 de fecha 13 de Octubre de 2020.

CERTIFICA QUE:

PRIMERO: Con la documentación e información aportada por El Señor Antonio María Gamez C.C. 5.562.921, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio con dirección EL DIAMANTE ubicado en el Municipio de Piedecuesta, Departamento Santander, sin código catastral, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-43580 y consta de 3 anotaciones.

SEGUNDO: La descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del Certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: Aparece(n) como TITULAR(ES) DE DERECHO(S) REAL(ES) PRINCIPAL(ES) SUJETO(S) A REGISTRO: GAMEZ ANTONIO MARIA - CC 5562921, LEON ACEVEDO MARY - CC 28496220

No obstante, a lo anterior, la parte demandante hace énfasis en que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-43580, denominado El Diamante se encuentra ubicado en el sector de la Vereda Mesa de Jéridas-El Tabacal, del municipio de la Mesa de los Santos, conforme se evidencia en los hechos, pretensiones y competencia del escrito de demanda, y según lo anotado en el certificado de avalúo catastral expedido por el Municipio de los Santos, Santander.

Respecto de la competencia territorial, se hace necesario poner de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." Subrayado y cursiva fuera del texto original.

Del escrito de demanda y de los documentos aportados, bajo ninguna circunstancia se desprende que el inmueble objeto de la presente acción, se encuentre ubicado total o parcialmente en circunscripción territorial la ciudad de Bucaramanga, luego entonces, este Juzgado no es competente para conocer del proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Como quiera que la prueba para determinar la ubicación del bien inmueble objeto de la presente acción es el certificado de tradición y libertad conforme lo señala el artículo 375 del C.G.P., y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del proceso se determina de acuerdo al avalúo catastral del predio y este asciende a la suma de \$24.066.000, es decir, que el proceso de mínima cuantía, se tiene entonces, que, el competente para conocer el proceso de la referencia es el Juez Civil Municipal de Piedecuesta Santander.

wlca

PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 241
TELEFAX: 6520043 EXT:4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, este despacho, procederá a rechazar por competencia la demanda de la referencia y a remitirla a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA SANTANDER – REPARTO-, en virtud de la competencia territorial.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA SANTANDER – REPARTO-**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 171** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

